

ORDENANZA Nº 4829/2023.-

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza impositiva para el año 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la situación actual del Municipio en términos económico es muy grave, debido a las deudas recibidas de la gestión anterior, que estuvo al frente del ejecutivo durante 16 años.

Que no podemos estimar aun el impacto real de dicho endeudamiento, y que se encuentra en marcha un proceso de auditoria externa que corrobore la situación de la herencia recibida;

Que, al día de la fecha, los recursos propios, tasas y derechos, y los recursos coparticipables de otras jurisdicciones, se encuentran comprometidos casi en su totalidad para cubrir las erogaciones corrientes;

Que es responsabilidad tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo Municipal arbitrar las herramientas necesarias para evitar el desfinanciamiento del Municipio;

Que si esto ocurriese seria en detrimento de todos los ciudadanos ya que no se podrían ni si quiera prestar los servicios básicos, aún menos atender los temas de salud, educación y sociales que hoy se abordan;

Que se plantea la necesidad de discutir en los próximos meses una reforma profunda del Estado con todos los actores de la ciudad involucrados, públicos y privados;

Que es de público conocimiento la angustiante situación económica que atraviesa nuestro País;

Que el flagelo de la inflación que vivimos a nivel nacional obliga a una continua actualización de tasas y derechos;

Que la inflación interanual acumulada diciembre 2022 a diciembre 2023 se estima alrededor del 200%;

Que la aceleración de este proceso aumentó notablemente en último mes, y se proyecta continúe por los próximos meses con valores rondando 20% mensual;

Que, en particular, insumos básicos para la prestación de los servicios municipales, como ser combustible, cubiertas, vehículos, maquinarias, insumos tecnológicos y de oficina han sufrido aumentos muy por encima de la inflación promedio, en algunos casos más que duplicando el valor enunciado;

Que el Municipio arbitrará todas las medidas a su alcance para evitar endeudarse en el sistema financiero con el fin de atender



sus gastos corrientes.

Que se hace necesario actualizar en gran parte tasas y derechos para el ejercicio 2.024;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-ESTABLÉZCASE para el año 2.024 la Ordenanza Impositiva que se detalla a continuación:

TITULO I CAPITULO I

- ART.2°)-FÍJASE en \$ 2,50 (Pesos, dos con cincuenta) el valor de la UCM (Unidad Contributiva Municipal), a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.-----
- ART.3°)-FÍJASE el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41°) del C.F.U. en un siete con treinta y tres por ciento (7,33%), el que devengará a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal y hasta el momento de su efectivo pago. LAS DEUDAS DE: TASA GENERAL DE INMUEBLES, DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION, TASA PARA LA GESTION DE RIESGOS FORESTALES, FONDO MUNICIPAL DE SALUD, CONTRIBUCIONES POR **MEJORAS TASA** DEDESAROLLO $_{
 m DE}$ LA AGROALIMENTARIO Y REPLO sufrirán un recargo del 7,33% (siete con treinta y tres por ciento) los primeros veinte días de mora. Pasado dicho lapso, las deudas quedarán consolidadas (Capital y Recargo) y se le aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo.

Solo en el caso de la Tasa General de Inmuebles, los Contribuyentes que abonen el Semestre Anticipado, recibirán una bonificación del 9,17% (nueve con diecisiete por ciento).-

TITULO II CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES, Y PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS FORESTALES

ART.4°)- DETERMÍNASE como Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, (T.G.I.), la que corresponde a la prestación de los siguientes servicios: MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO, MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES Y PASEOS, FORESTACION Y PODA, RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, BARRIDO Y LIMPIEZA, RIEGO, ZANJEO Y ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZADO.

Están específicamente excluidos de la T.G.I. los servicios de Alumbrado Público (Ordenanza Nº 1.503/90) y de la



recolección de tierra, escombros y/o restos de la construcción, como así también, las obras relacionadas con desagües y alcantarillados.

- **ART.5°)-FÍJASE** la zonificación la zonificación urbana, suburbana y rural, previstas en el ART.71°) del C.F.U. de la Municipalidad local, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. ZONA URBANA Y SUBURBANA: de acuerdo a las Ordenanzas Nº 1.278/87 y su modificatoria Nº 1.344/88: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Urbanizaciones.-
 - 2. ZONA RURAL: Los límites del Distrito, con excepción, de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.
- **ART.7°)-DELIMÍTANSE** 7 (siete) secciones catastrales diferenciadas dentro de los límites de la Zona Urbana, a saber:

ZONA URBANA. <u>SECCIÓN PRIMERA</u>: comprende el sector ubicado entre Avda. 25 de Mayo, Av. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. <u>SECCIÓN SEGUNDA</u>: comprende el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Av. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN TERCERA: comprende el sector ubicado entre calles: Don Antonio Ballaris, Av. República, G. Matorras, Av. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Cap. Bermúdez, ex-traza ramal Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-

ZONA URBANA. <u>SECCIÓN CUARTA</u>: comprende el sector ubicado entre: Vías del Ferrocarril Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal a Morteros).-

ZONA URBANA. SECCIÓN QUINTA: comprende el sector ubicado entre calles: G. Matorras, Av. República, Gral. Urquiza, J. V. González, Luisa de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Jorge Newbery y Av. 20 de Junio.-

ZONA URBANA. <u>SECCIÓN SEXTA</u>: comprende el sector ubicado entre calles: Suipacha, prolongación calle J. V. González, G. Matorras, Pedro Palacios, Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, Luisa de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.-

ZONA URBANA. <u>SECCIÓN SÉPTIMA</u>: comprende el sector ubicado entre calles Juan de Garay, Av. República, Don Antonio Ballaris, San Martín, ex-traza del ramal Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Cap. Bermúdez, Vías del FerrocarrilMitre y México.-----

ART.8°)-En las calles correspondientes al límite de secciones se equiparará el importe de la T.G.I. de las parcelas ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras. A



estos efectos, las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección. lo mismo se aplicará a las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana cuyos frentes coincidan con calles que sonlímites de la Zona Urbana.-----

ART.9°)-La Tasa que abonará cada unidad parcelaria, será en función de su superficie y, cuando ésta exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona, abonará en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:

ZONA	SECCIONES CATASTRALES	UNIDAD PARCELARIA
A	PRIMERA y SEGUNDA	600 m ²
В	TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA	900 m ²
С	SÉPTIMA	6.000 m ²
D	(Descripta a continuación)	16.900 m ²

La ZONA D, formada por las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana y cuyos frentes se ubiquen en coincidencia con calles que son límites de la Zona Urbana.

En caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se cobrará la Tasa por cada unidad habitacional, y el 40% de dicho valor, a cada cochera que se registre de manera independiente, es decir, que posea título de propiedad.

- ART.10°)-bis. La Tasa PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS FORESTALES (Ordenanza N° 4.016/2.013 Decreto 438/2.014) se fija en un valor anual de equivalente monetario a 1 (un) litro de gasoil por hectárea y por año, el cual se establecerá al precio vigente del gasoil en las Estaciones de Servicio Categoría "A", YPF, a la fecha de emisión semestral del tributo, 1° de mayo y 1° de noviembre de cada año.------



ART.12°)-ESTABLÉZCASE la sobretasa por terreno baldío, prevista en el ART.74°) del C.F.U., que configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles sobre los básicos correspondientes:

INCREMENTO POR SECCIÓN

Sección	Con Pavimento	Tierra
1	400 %	
2	400 %	200 %
3	200 %	100 %
4	200 %	100 %
5	300 %	150 %
6	300 %	150 %
7		

- ART.13°)-En el caso de inmuebles edificados cuyo estado deterioro o abandono constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan en la vía pública abonarán una sobretasa del 800 % sobre las tasas determinadas en el ART. 4°). La Dirección de Rentas procederá a su aplicación, una vez que el Inspector de Obra dependiente la Secretaría de Obras Públicas realice el acta correspondiente indicando que dicha propiedad encuentra comprendida en las condiciones del presente artículo. Todo ello, sin perjuicio de exigirse a los propietarios las medidas indispensables y/o urgentes, para prevenir y/o solucionar la situación, y/o exigir la desocupación y/o demolición en aquellos casos que se estimen imprescindibles.----
- **ART.14°)-**El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la eliminación del recargo por baldío a pedido del contribuyente si este inmueble constituyera:
 - a) Única propiedad del contribuyente individual y/o de su cónyuge dentro del ejido municipal, debiendo tener la misma residencia real dentro de los límites de la jurisdicción del municipio.
 - b) Estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada o, los terrenos baldíos, estuvieran anexados de hecho a otro edificio en el



que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos.-----

- ART.15°)-Quedan eximidos del pago de la Tasa General de Inmuebles: los Jubilados, Pensionados y Usufructuarios que siendo titulares de la vivienda los dos primeros, y tener el beneficio del usufructo, éstos últimos, de la casa que ocupan para su residencia, no superen computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que la habitan, el haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación. Para los casos en que los ingresos totales del grupo familiar, superen, hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%. Al igual que, las instituciones intermedias sin fines de lucro.-
- **ART.16°)-**Todas las parcelas que cuenten con algún tipo de edificación en uso residencial, comercial o industrial dentro del radio urbano y no posean los servicios de agua corriente y de cloacas gozarán de una bonificación del 50% sobre la Tasa General de Inmuebles.------
- **ART.17°)-ESTABLÉZCASE** que las exenciones previstas por el C.F.U., así como las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención.-----

<u>CAPITULO II</u> DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ART.18°)-ALICUOTA GENERAL: La alícuota general de este Derecho se fija en el 0,525%, salvo los casos en los cuales, específicamente, se disponga otra alícuota u otra liquidación e ingreso.-

ALICUOTAS ESPECIALES:

I. <u>Del 1.5%</u>: Empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

II. Del 0,62%:

- a) Emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.-
- Actividades comprendidas en el artículo 11º) b) - Ord.N° 2.223/99, excepto el inciso c) del mismo, y, en general, toda actividad de intermediación ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones en la venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares. Se consideran también actividades alcanzadas, los loteos, excepto cuando subdivisiones no superen las cinco (5) unidades, y la locación de inmuebles cuando la misma sea superior a tres (3) propiedades.-
- c) Las siguientes actividades:

"2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA".



- Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra).-
- Comercio al consumidor de agroquímicos y semillas.-
- Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.-
- Agencias o empresas de turismo.-
- Comercios por menor de peletería natural y sintética. Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo, los realizados por el propio artista o artesano.-
- Remates de antigüedades y objetos de arte.-
- Comercio de filatelia y numismática.-
- Locación y leasing de cosas muebles e inmuebles.-
- Locación de servicios de Comunicaciones inalámbricas rurales o urbanas, con y sin aportes de equipos.-
- Entidades financieras reguladas por la Ley Nº 21.526 y Cooperativas de crédito.-
- Asoc. Mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual, por el desarrollo del mismo.-
- Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.-
- Guardería de animales.-
- Comercio de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.-
- Comercio minorista de joyas, alhajas, fantasías, bijouteries, platería orfebrería, relojes.-
- Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.-
- Comercio por menor de artículos de fotografía en general.-
- Revelado de fotografías y/o películas.-
- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.-
- Locaciones de salones y/o servicio para fiestas Casas de préstamos: entidades que realicen operaciones financieras activas exclusivamente con capital propio.-
- Retribución a emisores de tarjeta de crédito y/ocompras.-
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas.-
- Servicios de informaciones comerciales.-
- Servicio de investigación y/o vigilancia.-
- Servicio de caballería y/o stud.-
- Locación de personal.-
- Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.-
- Instituto de estética e higiene corporal, peluquería para damas y caballeros, salones debelleza.-



- Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.-
- II) <u>Del 0.375%</u>: Comercio al por mayor, en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento en la presente Ordenanza.-

III) Del 0.075%:

- Matanza de ganado, preparación y conservaciónde carnes.-
- Fabricación de aceites, grasas vegetales comestibles.-
- Curtiduría de cueros y sus talleres de acabado.-
- Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón yproductos de papel y cartón.-
- Industria de la madera.-
- Fabricación de quesos y leche en polvo.-
- Hilado, tejido y acabado de textiles.-
- Fabricación de prendas de vestir, excluidos calzados.-
- Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y el plástico.-
- Fabricación y servicios de "puesta a punto", posventa, mantenimiento garantizado y otros directamente asociados al bien vendido, de productos metálicos, maquinarias y equipos
- Fabricación de productos metálicos, maquinariasy equipos.-
- Fabricación de accesorios para vestir.-
- Industria de la construcción.-
- Actividades industriales en general no contempladas en la clasificación anterior.-

VI)-Del 0.375%:

• Comercio por mayor de carnes de aves y/o huevos.-

VII)-Del 0.20%:

• Comercio por mayor y menor de medicamentos.-

ART.18°)bis. FÍJANSE las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados —determinadas por Ordenanza N° 2.223/99 y sus modificatorias—aunque no registren ingresos y de acuerdo a la siguiente escala. Las cuotas resultarán de aplicación, aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales, cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:

Derecho Mínimo General...... 2.130 - UCM

Entidades Financieras Oficiales	600.000 UCM	



Privadas no Cooperativas	1.000.000 UCM
Privadas Cooperativas	500.000 UCM
Privadas Mutuales – que realicen actividad financiera	250.000 UCM
Privadas Mutuales Locales – que realicenactividad financiera	150.000UCM
Personas Físicas o Jurídicas – excepto Mutuales - no comprendidas en la Ley Nº 21526 y realicen activ. financiera	80.000 UCM
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, y Gas Natural	500.000 UCM

Aquellas actividades estacionarias o esporádicas, abonarán, por adelantado, el equivalente a 6 (seis) meses del Derecho de Registro e Inspección; de continuarse la actividad por más de ese período, se continuará abonando el derecho mensual, de finalizar antes de ese período, no se reintegrará lo abonado por adelantado.-----

ADICIONALES

DISPÓNGANSE, los siguientes adicionales del Derecho deRegistro e Inspección:

- a) Por elementos publicitarios externos a su local o locales, mediante los cuales el contribuyente publicite su nombre, denominación o logo, actividad, rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular, licenciatario otuviera derechos de representación o comercialización se adicionará un cinco por ciento (5%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente.------
- b) Por elementos publicitarios externos a su local o locales, mediante los cuales el contribuyente publicite nombres, denominaciones o logos, actividades, rubros y/o marcas, patentes o productos respecto de los cuales no fuera titular o licenciatario, o no tuviera derechos de representación o comercialización se adicionará un diez por ciento (10%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente.------
- **ART.19°)-FÍJANSE** para las siguientes actividades los cargos fijos mensuales que se detallan a continuación:

 - 3. Por la gestión de autorizaciones de vehículos de



- Publicidad por alto parlante locales1.900 UCM

 4 Vehículos afectados al Servicio de Transporte
- 4. Vehículos afectados al Servicio de Transporte Público de Pasajeros: por vehículo....... 950 UCM
- 5. Las <u>agencias de Remises</u>, deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan a los permisionarios.
- 6. Los <u>permisionarios</u>, deberán inscribirse, contar con la habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito del presente derecho.-
- 7. **Frigoríficos**: por animal faenado

Vacuno 20 UCM
Aves
Porcinos 18 UCM
En el caso de frigoríficos, que, además del faenado,
realicen otras actividades, el Derecho de
Registro e Inspección, estará constituido por el
importe que resulte de aplicar los cargos fijos por
animal faenado, y, la alícuota establecida, sobre las
bases imponibles de las demás actividades que
desarrollen

8. **Inmobiliarias**: En función a los inmuebles administrados con destino de vivienda, depósito o local comercial o industrial (excluyendo cocheras):

Inmuebles administrados	Derecho UCM
de 1 a 10	700
de 11 a 20	1.400
de 21 a 30	2.100
de 31 a 40	2.800
de 41 a 50	3.500
de 51 a 60	4.200
de 61 a 70	4.900
de 71 a 80	5.600
de 81 a 90	6.300
de 91 a 100	7.000

ART.20°)-Los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada según modo que determine la Municipalidad donde conste, además de todos los datos identificatorios del contribuyente, el monto de ventas gravadas e importes ingresados.-----

CAPITULO III DERECHO DE CEMENTERIO

ART.21°)-FÍJANSE, los siguientes importes, para los Derechos previstos en el ART.89°) del C.F.U.:

Inciso a)

a.1. Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):





		Nichos de 1ra. y 4ta. fila	
	a.2 l	Permiso de Inhumación:	
		en tierra 6.210 UCM en panteón y mausoleos 6.210 UCM	
		en nichos 6.210 UCM	
		Los importes de este inciso, se incrementarán, en un	
		100% en el caso de tratarse de días Sábado, Domingo y/o Feriados.	
	a.3 l	Permiso de exhumación y reducción de restos:	
		en tierra	
	a.4	en tumba	
		panteones 5.150 UCM	
	a.5	Por introducción de restos de otras jurisdicciones	
	T	1-1	
		so b) Traslado de cadáveres dentro del	
		cementerio	
	b.2.	Traslado de cadáveres a otras	
		jurisdicciones	
		so c)	
		Derecho de colocación de lápidas 2.720 UCM	
		Derecho colocación de placas o sacar lápidas1.830 UCM Derecho de trabajos de albañilería (abrir	
	0.0.	nicho)	
	c.4.	Derecho de trabajos de albañilería (cerrar	
	c.5.	nicho)	
	Inci	so d)	
		Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos,	
		panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su	
		valor en el momento del trámite (para nichos se tomará elvalor de venta a perpetuidad)	
		tomara ervator de venta a perpetarada).	
		so e)	
	e.1.	Derecho de construcción de panteones, mausoleos: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra	
	e.2.	Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones	
		y/opabellones comunitarios, aplicado en la emisión de	
		la Tasa por Servicios Generales	
		so f)	
		Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten	
	Inci	so g)	
ΑF	RREN	DAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 10AÑOS	
		nera Fila	
	Segunda Fila		
		rta Fila	
	<u>URNAS</u> (Alquiler por 10 años)		
	a) Externas del Osario		
	, —	······································	



b) Internas del Osario	5.150 UCM
c) En pabellón de nichos	4.240 UCM
· -	
Inciso h)	
VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD	
Primera fila	31.760 UCM
Segunda fila	60.980 UCM

Inciso i)

- i.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto Nº 12 del 03/12/43, y, llevarán, cierta uniformidad con los ya existentes.-
- i.2. La capacidad de los mausoleos será, como máximo, de tres cadáveres, y una urna para restos, situándose, el tercero, bajo el nivel del suelo.
- i.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.
- i.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 M x 2,40 M, y los destinados a panteón serán de 4 M x 4 M y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal Nº 12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

Para Mausoleo	25.710	UCM
Para Panteones	25.710	UCM

- ART.22°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados se deberá abonar, a la Municipalidadde Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del Cementerio.El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante Declaración Jurada. Los conceptos mencionados en el presente artículo, no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e
- ART.23°)- No ocupar nichos con títulos de uso a perpetuidad, durante un período mayor a tres meses, originará un pago anual del 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la venta de nicho a perpetuidad- La falta de pago del referido tributo producirá automáticamente la caducidad del título. Título que quedará a total disponibilidad de la Municipalidad.-----

Inspección.----

CAPITULO IV DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS



- ART.24°)-ESTABLÉZCASE una alícuota del 5% (cinco por ciento), para la percepción de este Derecho, aplicable, al valor de la entrada o costos del servicio y/o espectáculo del que se trate. Están comprendidos, en el presente, todos los espectáculos públicos y/o artísticos, donde se cobren entradas o costos del servicio y/o espectáculos, y, sean organizados, por cualquier institución o particulares. Toda normativa que se oponga a las disposiciones del presenteartículo, quedan por lo tanto, anuladas.------
- **ART.25°)-**a) Las confiterías bailables y/o espectáculos bailables organizados por Instituciones o por particulares, por cada función, abonarán el equivalente a 28 UCM, por cada persona que ingrese.
 - b) Los pubs y/o bares que cuenten con espacio para espectáculos y/o baile, abonarán un mínimo semanal de 4.240 UCM.-----
- **ART.26°)-**Las Salas de Cine abonarán, por cada día de habilitación, el equivalente al 3% del valor de las entradas.-----
- **ART.28°)-**La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como las preexistentes de 1.977 que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8.173, deberá efectuarse *a priori* del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente *a posteriori*, aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación, el pago será de 5.150 UCM.-----
- **ART.29°)-**Las carreras de caballos están sujetas al pago (de las disposiciones al efecto) del derecho establecido en el ART.26°), con un mínimo de:

ART.30°)-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al airelibre abonarán por mes:



niños, abonarán por día y por juego 850 UCM

ART.33°)-Los espectáculos deportivos y/o culturales, que cuentan con la habilitación correspondiente, podrán estar exentos de este Derecho cuando demuestren estar destinados al desarrollo y/o promoción local de actividades deportivas y/o culturales, previa aprobación del D.E.M.------

Los organizadores de eventos que se realicen en espacios públicos deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio, un valor equivalente a 8.460 UCM. Finalizado el evento y corroborado por parte del Municipio el orden y la limpieza del lugar, parte de dicho canon le será devuelto al organizador.------

<u>CAPITULO V</u> DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ART.34°)-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 3.397/09):

a) Los que son del Municipio:

1- Con vehículo automotor por día	910	UCM
2-Con vehículo automotor por mes	8.320	UCM
3- Caminantes por día	510	UCM
4- Caminantes por mes	4.540	UCM

- b) Los que no son del Municipio:
 - 1 Con vehículo automotor por día 10.590 UCM
 - 2 Con vehículo automotor por mes 49.600 UCM
 - 3 Caminantes por día 7.710 UCM
 - 4Caminantes por mes 37.810 UCM
- ART.35°)-Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos exhibición en espacios públicos, y privados con orientación visual hacia la vía pública, los anunciantes beneficiarios, las personas o entes publicitarios quedan indistinta y solidariamente obligados al pago de los siguientes derechos. Queda exceptuada la publicidad que se efectúe a del Estado Nacional, Provincial o Municipal, excluidas, sus actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios públicos, salvo lo dispuesto por Leyes y Ordenanzas, o de avisos religiosos congregaciones religiosas o de entidades de beneficencia pública debidamente inscriptas, Organismos competentes siempre que no incorporen publicidad en beneficio de terceros.-
 - a) Para los casos de anunciantes que sean sujetos obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección en Gálvez y sean anunciantes con elementos





publicitarios, anualmente y por cada elemento publicitario, deberán tributar por Derecho Publicitario los siguientes valores:

Si el elemento contuviera partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un 50%; si fueran luminosos o animados, se incrementarán en un 100 %.-

- El pago de los valores y porcentajes antes mencionados se hará anualmente, dentro de los primeros veinte (20) días de iniciado el período fiscal.-
- b) Los anunciantes de actividades que no estén obligadas al pago del Derecho de Registro e Inspección, y tengan domicilio legal en este municipio, tributarán por derecho publicitario mensualmente la suma de 1.060 UCM, si no supera los 10 metros, y, 2.130 UCM, si la superficie es mayor.-
- c) Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios, cuyo objetivo sea la venta o alquiler de inmuebles, se abonará la suma mensual de 610 UCM.-
- d) Los Colocadores, Reparadores o Encargados de efectuar el "service" de letreros, de cualquier índole, serán solidariamente responsables con los obligados directos del pago de los derechos de publicidad, previsto en la presente Ordenanza y demás normas vigentes.-
- e) Por cada permiso de exhibición de Elementos Publicitarios deberán abonar la suma de610 UCM.-

 - Los afiches legalmente autorizados, que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos, cigarrillos o cigarros, abonarán este gravamen con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%).-

 - Este gravamen incluye el derecho básico correspondiente a los afiches respectivos, no así el recargo establecido en el ítempara los anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y cigarrillos, el que deberá ser abonado.-

"2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA".



- La publicidad estática, mediante el uso de pantallas tipo LED, LCD, plasma o similares, será de8000 UCM mensuales.-
- Toda propaganda, que se realice con vehículo automotor, abonará lo siguiente:

Los derechos publicitarios de percepción anual, tendrán, mientras no se determine una anterior, como fecha de vencimiento, el 31 de marzo de cada año.-----

- **ART.36°)-FÍJANSE** Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal:
 - a) Las Empresas que prestan el Servicio de Telefonía deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal y antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneo de la vía Pública. El pago será del 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las empresas emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.-
 - b) La o las Empresas que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal y antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneo de la vía Pública. El pago será del 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las empresas emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.-
 - c) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria, internet y/u otras similares, o, a crearse, según el espíritu de la Ordenanza Nº 1.160/86, deben abonar, mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación, que, las mismas, emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.-
 - d) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico, será, de aplicación, lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. Anexo E: "Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".-
 - e) Las Empresas, que presten Servicios de distribución de gas natural, deben abonar, mensualmente, por receptoría municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación, que, las mismas,



emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.----

ART.37°)-DERECHO DE CARRIBARES:

Pago diario	3.020	UCM
Pago mensual	7.570	UCM

ART.38°)-(a) Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán, mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública, por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

±	, 0
De 1 a 5 mesas	2.720 UCM
De 6 a 10 mesas	5.600 UCM
De 11 a 20 mesas	9.230 UCM
De 21 a 30 mesas	12.910 UCM
Más de 30 mesas	16.320 UCM

(b) Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías, y/o, cualquier otro comercio, abonarán, mensualmente, por el uso del espacio en la vía pública, de acuerdo, a la Ordenanza N° 4.212/16:

ART.39°)-DERECHO DE VOLCAMIENTO DE DESECHOS O DESCARTES, EN ESPACIOS PÚBLICOS (Ord. Nº 3.889/2.012 - Art. 3°):

- Pago anticipado, por m3 declarado "a verter", por parte de empresas o particulares, 670 UCM, con un mínimo, por volcamiento, de 1.060 UCM.-----

CAPITULO VI PERMISO DE USO

ART.40°)-Por el uso de maquinarias y/u otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo, por hora, según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse, la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes, más un adicional del 10% sobre el total:

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:

Además, el solicitante, deberá abonar, por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan, a la liquidación respectiva:

- a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.-
- b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor, a razón, de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.-

Solamente, corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas



y/u otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales, quedando, expresamente prohibido, el permiso de uso, a funcionarios y empleados municipales, en condiciones distintas a los demás contribuyentes.-----

OTROS USOS:

- Los organizadores de eventos que utilicen estos galpones, deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio, un valor equivalente a 8.480 UCM. Finalizado el evento, y, corroborado por parte del Municipio, el orden y la limpieza del lugar, dicho canon, le será devuelto al organizador.
- Por el uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, según Decreto N° 4.335/14:.....5.750 UCM. En el caso que corresponda, se cobrará, un adicional, por limpieza y/o sonidista, de 1.520 UCM por hora, de lunes a viernes, y, de 1.980 UCM los sábados, domingos y feriados. Por el uso de aire acondicionado, ya sea, frio o calor, un valor hora de 2.580 UCM.-
- Por el uso de los escenarios, en caso de necesitarse el servicio de armado y desarme de los mismos, el costo de las horas hombre del personal necesario para realizar la tarea, a determinar por el Departamento Ejecutivo.-----

CAPITULO VII TASA DE REMATE

- **ART.41°)-**Se establece, el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino, a los siguientes:
 - a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.-
 - b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando, el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación.-
 - Este pago, se realizará, a un mes vencido, en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada, donde conste, el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.-
 - Abonará también, esta tasa, todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en jurisdicción de este Municipio, para ser faenado, procesado e industrializado.-----

<u>CAPITULO VIII</u> TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS



PRESTACIONES

ART.43°)-FÍJANSE, en concepto de "Tasa de Actuacion Administrativas", contempladas en los ART.109° y 110° d C.F.U., la suma de 610 UCM, por cada actuación Certificación de Expedientes	lel 1
ART.44°)-FIJANSE , los derechos para el otorgamiento de Licencias o Conducir: Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 1 año1.570 UCM	de
Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 2 años1.670 UCM Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 3 años1.890 UCM Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 4 años2.000 UCM Sellado Licencia Nac. Conducir Vigencia 5 años2.110 UCM	
Por Clase o Sub Clase de Licencias adicionales 770 UCM	
Por Examen Psicofísico	
Por Duplicado, Extravío, Cambio de Datos 1.500 UCM. Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:	1
1 año vigencia de la licencia\$800	
2 años vigencia de la licencia	
3 años vigencia de la licencia\$ 2.400	
4 años vigencia de la licencia\$ 3.200	
5 años vigencia de la licencia\$4.000	
Tasa de Servicio Provincial (Art. 278° Código Fiscal de Provincia – Ley 3.456 y Art. 56° - Ley Impositiva N° 3.650): Por licencia de 5 años de vigencia	
ART.45°)-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto o	de
Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámit	æ,
relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chaj	
patente, debe cobrarse, la suma de 540 UCM, en concep de gastos administrativos (Ord N° 1.818/95)	to
ART.46°)-FÍJENSE , los siguientes Derechos por las Actuacion Administrativas, que se detallan:	
Por emisión de Libre Multa 900 UC	M
Por emisión Libre Multa Transporte de Servicio Público de Pasajeros (Libre Multa para obligados a ITV) 610 UCM Derecho de radicación de vehículos de otra jurisdicciones	as M M de M del M M M M M M
Por hora de espera 1.120 UC	M

CENTRO INTEGRAL DE MEDIACION

(Ordenanza N°4.079/2.014)



Mediaciones Prejudiciales:

El mediador sorteado, en concepto de Gastos Administrativos, abonará, al CIM, el 10% (diez por ciento) del valor de un JUS (Unidad de valor Poder Judicial Santa Fe – Ley 12.851/08).-

Mediaciones Comunitarias:

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

TASA DE ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NFU (Neumáticos Fuera de Uso)

El generador del NFU y el Distribuidor, solidariamente al mismo, deberá pagar una tasa de almacenamiento, traslado y reciclado de NFU por unidad, conforme a la siguiente progresión:

- **ART.47°)-**Los descargos por infracciones de toda índole, como así también, los reclamos inherentes a la prestación de los servicios públicos, están exentos del pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas.-----
- **ART.48°)-**Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.43°) de la presente, cada gestión, que tenga por objeto obtener un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deberá, reponer el sellado, según los siguientes parámetros:

Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos y planillas, se abonará el **0,5**% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, se abonará, el **1,25**% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.3) <u>Documentación espontánea con observación</u>:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior,



pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **1,75**% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.5) <u>Documentación compulsiva con observación</u>:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2**% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. b) Para viviendas de más de 150 m2:

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos yplanillas, se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones, respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonara el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.3) <u>Documentación espontánea con observación</u>:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará, el 1,75% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.5) Documentación compulsiva con observación:

b.6) Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de



Edificación Municipal, se abonará, el **2,25**% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. c) Galpones y depósitos:

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos yplanillas, se abonará, el **0,50**% sobre el monto de obrapara construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones, respecto de las normas edilicias establecidas por el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **1,5**% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará, el 1,75% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2,25**% sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

- **Inc. d)** Cuando se trate de una refacción, sin ampliar superficies, se abonará, el 2/000 (dos por mil) del montode obra a ejecutar.-
- **Inc. e)** Por la gestión correspondiente, a la aprobación de planos, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 1.280 UCM, por cada lote, en que se divide la propiedad original.-
- **Inc. f)** Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisorias: En los casos en los que, por falta de espacio, debidamente comprobado, sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra,



se otorgará, un permiso especial, debiéndose, abonar, por adelantado, por tal concepto, la suma de 1.280 UCM, por cada semana, no pudiendo, ocupar los mismos, más de la tercera parte de la calle o acera, siendo, obligatorio, en estos casos, dejarlibre la cuneta, y colocar, una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.

Inc. g) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes, se cobrará 65 UCM, por metro cuadrado cubierto.

Inc. h) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán, el 1/1000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción, no cuenta, cuando, la Municipalidad, es vendedora.

- **Inc. i)** Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, se cobrará:
 - 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO 860 UCM
 - 2) PARCELAS CON PAVIMENTO...... 1.280 UCM
- **Inc. j)**1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1 y c1**, de este artículo, deben ser abonados, antes de la iniciación de las obras. Las infracciones, se penarán, con el100% de recargo sobre el valor de los mismos.-
- 2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. f), subsistirá, en tanto, los responsables, no desocupenla vía peatonal, y, comuniquen, formalmente, dicha circunstancia, al Departamento de Catastro Municipal. Si, ambos hechos, no se produjeran simultáneamente, para todos los efectos impositivos, se tendrá en cuenta,únicam

CAPITULO IX DERECHO DE OMNIBUS:

- **ART.49°)-** Por el uso y ocupación de locales, espacios, instalaciones y demás bienes, existentes en la Estación Terminal de Ómnibus, las Empresas de Transporte de Pasajeros, abonarán, por mes, los tributos que se indican acontinuación:

<u>Derecho de uso de plataforma:</u> por cada salida, se aplicará, la tasa, que resulta de aplicar la siguiente escala:

- **Hasta 2 salidas diarias**: el valor de 1/2 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Hasta 5 salidas diarias**: el valor de 1 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Hasta 10 salidas diarias:** el valor de 1 y 1/2 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Más de 10 salidas diarias:** el valor de 2 boletos de Gálvez aSanta Fe, por día de uso.

Se tomará, como valor de referencia, el del servicio expreso de la empresa Ciudad de Gálvez, destino



Gálvez-Santa Fe.

Para aquellas empresas de turismo, que utilicen la Terminal de Ómnibus, para salidas de sus viajes, deberán presentar, anticipadamente, una DDJJ de cuántos viajes realizará enel mes, para abonar el 200% de los ítems anteriores, según corresponda.-----

- **ART.50°)-**Los valores determinados en el ART.49°), serán ajustados, de acuerdo a los aumentos que registren las tarifas de la Dirección General de Transporte, y, su forma de aplicación, será por mes vencido.-----
- **ART.51°)-**El vencimiento, para el pago de la liquidación mensual resultante, será abonado, antes del día 10 del mes siguiente a la liquidación.-----

CAPITULO X LICEO MUNICIPAL

ART.52°)-a)-Ordenanza N° 1.610/92. Fijar, los siguientes valores, a las cuotas del Liceo Municipal:

Ciclo Inferior:

Departamento Infantil	1.160 UCM
Ciclo Inferior Artes Visuales	960 UCM
Ciclo Inferior de Folcklore	960 UCM
Ciclo Inferior de Música	960 UCM
Inglés Inferior – Kids	1.840 UCM
Adolescentes	. 2.800 UCM
Instrumento adicional	960UCM

Ciclo Superior:

Artes Visuales	1.400 UCM
Folcklore	1.280 UCM
Música	1.480 UCM
Instrumento Adicional	1.280 UCM

Talleres Libres:

Taller Literario Adultos	960 UCM
Taller de Teatro de Niños	960 UCM
Taller de Teatro para adoles	1.280 UCM
Taller de Teatro para adultos	1.520 UCM
Taller de Producción Teatral	1.520 UCM
Taller de Instrumentos	1.520 UCM
Taller libre de Artes Visuales	1.280 UCM
Taller libre de Folklore	800 UCM
Taller de Tango (la pareja)	1.080 UCM
First Certificate	3.640 UCM
Inglés Adultos	2.880 UCM
Cursos Acelerados para adolescentes y adultos.	4.080 UCM

Cursos Extracurriculares:

CATEGORIA A: de 1.680 UCM o más.

CATEGORIA B: de 2.430 UCM a 3.160 UCM. CATEGORIA C: de 1.570 UCM a 2.050 UCM. CATEGORIA D: de 830 UCM a 1.820 UCM.

CATEGORIA E: hasta 830 UCM.

b)-En cada especialidad, se abonará, una cuota de inscripción anual, equivalente al valor de una cuota de dicha especialidad.-

c)-En caso de asistir el alumno, a dos o más



especialidades, se le otorgará, un 10% de descuento en las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-

- **d)**-En caso de asistir al Liceo, dos o más miembros de un mismo grupo familiar, se les otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-
- **e)**-En caso de darse, simultáneamente, los casos mencionados en los incisos c y d anteriores, se aplicará, el 10% de descuento, sobre las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-
- **f)**-Para los casos excepcionales, de alumnos que se presenten a rendir libre, éstos, deberán abonar un derecho de examen, cuyo monto, será el equivalente a 2 cuotas que abonen los alumnos regulares de la misma disciplina "rendida".-
- **g)-**En todos los casos, el alumno, abonará el Seguro Escolar Obligatorio.-----

ART.53°)-Escalas ART.2°), de la Ordenanza N° 1.610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$4.050,00	70%
Desde \$4.051,00 hasta \$	50%
8.100,00	
Desde \$8.101,00 hasta \$	25%
12.150,00	
Desde \$12.150,00 en adelante	0%

<u>CAPITULO XI</u> JARDIN MATERNAL MUNICIPAL

ART.54°)-a) Cuota ART.1°), Ordenanza N° 1.611/92:

3 horas	6.350 UCM
4 horas	8.470 UCM
Más de 4 horas	10.590 UCM
Doble turno, de 3 horas	10.590 UCM
Doble turno, de 4 horas	14.820 UCM
Doble turno, de más de 4 horas	16.940 UCM

b) Cuota de inscripción anual 5.090 UCM

ART.55°)-Escalas ART.2°), de la Ordenanza N° 1.611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 4.050,00	70%
de \$ 4.051 a \$ 8.100	50%
de \$ 8.101 a \$ 12.150	25%
de \$12.150 en adelante	0%

CAPITULO XII TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO

ART.56°)-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional Valores anuales, a abonar en 3 cuotas



(Ordenanza N° 2.382/02 - Decreto N° 3.082/07):

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	UCM (Anual)
A	Comercios Menor Alimentos	4.800
В	Comercios Mayor Alimentos (Autoservicios)	12.000
С	Comercios al Por Mayor Alimentos	20000
D	Fábrica de Alimentos	8.000
E	Comercios-Fábricas de Alimentos (Super)	20.000
F	Fábricas de Productos Domisanitario	8.000
G	Fraccionamiento de Productos Domisanitarios	5.000
Н	Vehículos para repartos	5.000
I	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	1.000
J	Fraccionamiento de Alimentos	8.000

ART.57°)-Tasa por	r Producto Alimenticio	o/Domisanitario	o 900 UCN	N
-Carnet ART.59°	de manipulador,):	según Ord.	N° 2.633/2.004	
Valor del	Carnet		1.600 UC	M
- Duplica	do Carnet de mani	pulador	800 UCN	1
-	oara vehículo cuati)	•		
-Oblea pa	ıra vehiculo dos ru	edas	600 UCM	

CAPITULO XIII: APLICACIÓN DE MULTAS:

A partir del ejercicio 2.020, las multas se determinarán yse fijarán según Ley N°13.899 y sus modificatorias, en unidades fijas denominadas -UF-, cada una, de las cuales, equivale al valor del litro de nafta, que informa, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la página web www.santafe.gov.ar.

TASA GENERAL DE INMUEBLES

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

- **ART.59°)-**Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección, deberán realizarse, dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho, probándolo, de manera fehaciente, con la presentación de las bajas en API y AFIP.



- **ART.59° Bis)-**La inscripción de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección, deberán, realizarse, con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, como lo dispone, el Art.9°) de la Ord. N° 2.223/99, o dentro de los 90 (noventa) días posteriores:

 - b) A partir, del Segundo período fiscal anual no declarado, y, al valor total establecido en el inciso anterior (derecho más intereses, más multa) se le adicionará un 30% anual.

ART.60°)-CATASTRO

A LOS PROFESIONALES:

g)-por no cumplir con lo establecido sobre letreros frente



delas obras115,00 UF
h)-por impedir, a los inspectores en ejercicio de sus funciones, el acceso al predio149,00 UF
A LOS CONSTRUCTORES:
<u>a</u> /por efectuar, el mezclado de los materiales en la zona exterior a la valla de la vereda, sinautorización95,00 UF
b/por no cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras95,00 UF
c/por depositar materiales en la vía pública, manteniéndolos, por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización95,00 UF
d/por no construir y/o reparar cercas y aceras
e/por no colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones
A LOS PROPIETARIOS
a/por usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes, sin haber solicitado permiso de uso
b/por no exhibir el permiso de uso, en forma establecida,
c/por no colocar al frente de la obra, la placa con el número del permiso de edificación30,50 UF
Para los casos en que no se haga efectiva la multa, o no se dé solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a correr el valor de la multa, por cada día de atraso, a partir de vencidos los plazos previamente otorgados
Para contravenciones no contempladas en la enumeración de este Art. 60°)68,00 UF A 176,00 UF
ART.61°)-INCLÚYANSE , en la presente, los valores de las multas y cargos, establecidos en las siguientes Ordenanzas:
ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION, ESPARCIMIENTO Y SIMILARES Ordenanza N° 738/77 – Modif. N° 1.017/83 ART.11°) a)
El no cumplimiento de cualquiera de los puntos descriptos en la Ordenanza Nº 3.453/09, hará pasible, al responsable y/o propietario del establecimiento y/o sonidista de la siguiente sanción: Aplicación de Multa
TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO - Ordenanzas Nº 798/78 y 1.568/91





ART.6°)-Inciso a)
112130 0,1
INSTALACION PARRILLEROS EN LA VIA PÚBLICA Ordenanza Nº 807/78 y Decreto Nº 766/67: ART.1°)
ART.3°)78,50 UF
GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO (Ordenanza N° 4.212/16) Multa45,50 UF
CONTROL DE RATAS: Ord. Nº 860/80
ART.15°) Inciso a)
DISTRIBUCION Y VENTA DE GAS ENVASADO: Ord. Nº 951/82
ART.22°) 90,50 a 359,50 UF
LIMPIEZA DE FRENTES DE INMUEBLES: Ord. N°1.003/83 ART.9°)
FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL (Ord.3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)
ART.1°)-Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales,
que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho, o perturbe la acción del personal municipal93,50 UF a 239,50 UF
ART.2°)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones60,00 UF
ART.3°)-La violación, destrucción, ocultación, disimulacióno alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fabricas, comercios, locales, vehículos, etc
ART.4°)-La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de elementos señalizados de catastro, transito o similares, colocadas por la autoridad municipal, o entidad autorizada para ello, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas
ART.5°)-El uso u omisión de elementos de pesar, medir o similares obligatorios o en mal estado 37,50 UF
ART.6°)-Violación de una clausura impuesta por la autoridad competente,
ART.7°)-Daños en vehículos o elementos de propiedad municipal
ART.8°)-Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, entre otras, dictadas por la autoridad municipal competente
ART.9°)-Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas al municipio,



......74,50 UF.-

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS(Ord. N° 3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)

DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

ART.1°)-Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal, según corresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-----

DE LO EDILICIO

ART.2°)-Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración/comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.3°)-Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuado, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración/comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DEL PERSONAL

ART.4°)-Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.5°)-Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.6°)-Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----



DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART.7°)-Inexistencia o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de recepción, comercialización, elaboración, venta de alimentos, limpieza y desinfección producidos en el establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.8°)-Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de alimentos inocuos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.9°)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de las Buenas Prácticas de Manufacturas:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.10°)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de las Buenas Prácticas Agropecuarias:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.11°)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de los Programas de Limpieza y Desinfección:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS PRODUCTOS

ART.12°)-Producción, elaboración, transporte o comercialización de alimentos o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.12° bis) Distribución o comercialización de alimentos o sus materias primas en vehículos propios o de terceros, que no cueten con la habilitación o condiciones sanitarias correspondientes:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura,



intervención, comiso de mercadería.-----

ART.13°)-Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.14°)-Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuado o no aprobados para uso en la industria de los alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.15°)-Materia prima, aditivos no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.16°)-Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial o municipal, segúncorresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.17°)-Disponer, sin autorización, de mercaderías declaradas intervenidas por el área municipal:

Multa: de 133,00 UF a 2.662,50 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DEL TRANSPORTE O REPARTO

ART.18°)-Falta de habilitación, permiso, registro o identificación necesaria para el traslado de alimentos o materias primas a nivel nacional, provincial o municipal, según corresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.19°)-Estructura o, mantenimiento de la misma, demanera inadecuada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----



ART.20°)-Temperaturas de transporte/reparto, no adecuadas, según la necesidad de conservación de las materias primas o alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.21°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.22°)-Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o alimentos, dando posibilidad de contaminación cruzada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LAS PLAGAS

ART.23°)-Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.24°)-Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LA PROVISIÓN DE AGUA

ART.25°)-Falta o inadecuada provisión de agua potable:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.26°)-Falta o inadecuado mantenimiento del depósito o línea de distribución:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, multa, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.27°)-Falta o inadecuada implementación de programade limpieza y desinfección o sus registros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----



DE LOS RESIDUOS

ART.28°)-Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.29°)-Falta o inadecuados contenedores para su disposición:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-ART.30°)-Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILLOS

ART.31°)-Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.32°)-Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción elaboración/comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

- ART.33°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección:

 Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento,
 suspensión de actividad total o parcial, clausura,
 intervención, comiso de mercadería.-----
- ART.34°)-Falta a toda otra norma establecida en el Código Alimentario Argentino Ley 18.284/69, Reglamento Técnico de Productos y Subproductos de Origen Animal y Codex Alimentarius; la misma, se sancionará de acuerdo alcriterio peligro-riesgo:

Multa: de 346,05 a 2.662,10 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

FALTAS RESIDUOS PATOLÓGICOS: Ord. Nº 2.056/98



FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOSLUGARES PUBLICOS (Ord. Nº 1.156/86, ART.27°) Ámbito de Construcción y Seguridad
FALTAS POR TENENCIA DE PERROS (Ord. Nº 1.939/96) ART.8°) Inc. a) 74,50 UF ART.10°)Inc. a) 112,00 UF Inc. b) 112,00 UF ART.20°)Inc. a) 112,00 UF
FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS BALDIOS: Ord. 1.169/86 y su modificatoria N° 3.880/12. Para terrenos baldíos,
FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS POLITICAS EN PAREDES: (Ordenanza Nº 1.545/91) ART.5°)
FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VIA PÚBLICA: (Ord. N° 1.576/92): .69,50 UF ART.6°) .69,50 UF ART.7°) .102,00 UF
FALTAS ORDENANZA N° 2.544/04
Leves74, 50 UF
Moderadas
Graves
DESINFECCION DE TRANSPORTES ESCOLARES: (Ordenanza N° 780/78) ART.2°)
FALTAS EN CAMINOS RURALES EN DIAS DE LLUVIA: (Ord.
N° 1.577/92) 0,05 a 0,09 UF ART.2°) Por metro 0,65 a 1,20 UF Por cabeza de ganado 52,00 a 524,50 UF
Líquidos efluentes66,50 UF
FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: (Ordenanza N° 3.189/08 y mod. N° 3.450/09 y 3.581/10) ART.28°)



7. Acceso a lugares Públicos53,50 UF
8. Moralidad y Condiciones Mínimas45,00 a412,50 UF 9. Moteles
FALTAS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADESPECUARIAS (ORD. N° 4.346/2.017)
1. Falta de cumplimiento al espacio de restricción o zona buffer
faena sanitaria.
2. Falta de Procedimientos y aplicación en Manejointegrado de Plagas
3. Falta de procedimientos y aplicación de Limpieza y Desinfección
4. Falta de Tratamiento de residuos sólidos y efluentes
5. Falta de corresponsable sanitario375,00 UF Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomisoy/o faena sanitaria.
6. Falta de aplicación de Buenas Prácticas de Producción Pecuarias
7. Alimentación de animales con alimentos no permitidos por la normativa provincial o nacional vigente 375,00 UF Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomisoy/o faena sanitaria.
En caso de reincidencia, el monto de la multa, se incrementará en un 100 %.
FALTAS, TASAS Y SERVICIOS GENERALES

<u>FALTAS, TASAS Y SERVICIOS GENERALES</u> (Ord.3.357/2.009 –Anexo1 y modificatorias)

Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal, según corresponda:

Multa: de 45,60 a 64,00 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial.-

No presentación de la renovación de la Declaración Jurada Anual:



Multa: de 47,50 UF a 66,50 UF y/o apercibimiento, suspensión de la actividad total o parcial.-

FALTAS POR COMERCIALIZACION Y/O USO DE ARTICULOS DE PIROTECNIA: (Ord. Nº 3.871/12)

oA la1° vez, multa	580,00 UF
oA la 2° vez, multa de	895,00 UF
y decomiso de lamercaderíao	
A la 3° vez, multa de	1.195,00 UF,
decomiso de lamercadería y clausura	del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 2°):

∘A la 1° vez, multa de	785,50 UF
oA la 2º vez, multa de	1.135,75 UF
y decomiso de lamercadería,	
A 1- 20141-	1 505 05 115

Incumplimiento del Art. 3°):

∘A la 1° vez, multa de	1.425,00 UF
oA la 2º vez, multa de	1.136,75 UF
y decomiso de lamercadería,	,
oA la 3° vez, multa de	1.530,70 UF,

decomiso de lamercadería y clausura del local por 60 días.

<u>Incumplimiento del Art. 4°</u>):

0	A la 1º vez, multa de	785,50 UF
0	A la 2º vez, multa de	1.136,75 UF
0	A la 3° vez, multa de	1.530,70 UF

Incumplimiento del Art. 8°):

0	A la 1º vez, multa de	785,32 UF
0	A la 2º vez, multa de	1.136,75 UF
0	A la 3º vez, multa de	1.530,70 UF

Incumplimiento del Art. 14°):

oA la 1º vez, multa de	785,30 UF
oA la 2º vez, multa de	1.136,75 UF
y decomiso de lamercadería.	
oA la 3º vez, multa de	1.530,70 UF,

A los efectos de las reincidencias, se tendrán en cuenta, todas las reincidencias cometidas por el mismo comercio dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción.

En todos los casos, las multas, deberán abonarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes, debiendo, la Municipalidad, cuando corresponda, efectuar la clausura del local hasta la regularización del pago total. La clausura, se mantendrá por el plazo previsto, y continuará, hasta tanto, se regularice, totalmente, la sanción impuesta.

La Municipalidad, dispondrá la destrucción de la mercadería



decomisada, en tiempo y forma que considere conveniente, sin ningún tipo de resarcimiento al comerciante.-

FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD: (Ord. 1.955/96) ART.6°)
Inc. a) 575.00 UF Inc. b) 575.00 UF Inc. c) 575.00 UF Inc. d) 1.118,00 UF FALTAS FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE VIDEO JUEGOS
<u>Y CYBER</u> (Ord. N° 1.717/93 – 2.161/99 – 2.547/04) ART.1°)-Permanencia de Menores
FALTAS PARQUES, CIRCOS Y SIMILARES (Ord. 2.287/00) ART.6°) Inc. a)
FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES PUBLICOS: (Ord. N° 1.735/94) ART.10°)74,50 UF
FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES: (Ord. N° 1.789/94) ART.12°)
FALTAS POR NO PAGO ADELANTADO CANON POR VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS Se duplica el canon omitido con aumentos progresivos – el doble – por reincidencia
FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS: Ord. Nº 1.769/94
ART.3°)
FALTAS AL PROGRAMA DE REHABILITACIONDE LOCALES DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL: (Ord. N° 1.852/95. Res. N° 2.395) ART.1°)13,30 UF
FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO (Ord. Nº 3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)

Concepto	U.F
Menor de Edad	150
Semáforo en Rojo	150
Contramano	150
Sin Chapa Patente.	75
Con una o ambas Chapas patentes ilegibles ofaltante de alguna.	50
Circular con Chapa patente de otro vehículo.	150
Sin Licencia o vencida por más de 6 meses	150
Sin portación de Licencia o Documentación del vehículo	25





Licencia vencida hasta 6 meses	50
Licencia no habilitante de acuerdo con el Vehículo	150
Falta autorización de manejo (tarjeta azul)	25
Conducir estando Legalmente Inhabilitado	150
Circular con Cuatriciclo no habilitado	150
Maniobra Peligrosa (Adelantarse, retrocederindebidamente, etc.)	100
Exceso de Velocidad	150
Disputar carreras	1.500
Aceleración brusca 50 metros	75
Escapes no reglamentarios	175
Circular utilizando teléfonos móviles, auriculares o dispositivos similares	100
Ruidos Molestos	200
Girar a la izquierda en lugar prohibido	50
No conservar la derecha (en calle o avenida de la ciudad)	25
Girar en "U"	50
Falta Inspección Técnica Vehicular	150
Sin Documentación del Vehículo	50
Sin Seguro Obligatorio	150
Circular sin oblea habilitante (Servicio Público de Pasajeros – Transporte Escolar)	100
Sin Transferencia	150
Sin último recibo de Patente Pago	50
Infracciones a las obligaciones de los conductores o las exigencias y los requisitosde los vehículos de Transporte Público de Pasajeros	100
Circular sin casco obligatorio (según normasde seguridad	75
Mal Estacionado	50
Estacionado en ochava	50
Estacionado de contramano	50
Estacionamiento de camiones con o sin acoplado, cosechadoras, tractores, maquinarias agrícolas dentro del sector urbano del municipio	75
Vehículo abandonado	75
Tránsito de vehículos pesados y/o maquinaria Agrícola o especial en sector urbano no encuadrado en limitaciones especiales	100
Tránsito camiones jaulas sucios dentro planta urbana	150
Fuera de Horario de carga y descarga	50



No ceder el paso (Bomberos, Policía, etc.)	150
No acatar salida en Escuelas	100
No Acatar Orden	75
No respetar senda peatonal y/o el paso del peatón	50
No exhibir documentación requerida por Inspector de Transito	75
Conducir estado de ebriedad y/o bajo la acción de tóxicos	150
Darse a la fuga	150
Perturbar labor	75
Falta de Respeto	100
Obstruir el tránsito	75
Los dispositivos o enganches aplicados para arrastre de casas rodantes, traillers, lanchaso cualquier otro tipo de vehículos que sobresalga de la línea imaginaria que une los puestos salientes del paragolpe	75
Sin Luces Reglamentarias	75
No efectuar señales manuales omecánicas o reglamentarias.	25
Multas en Bicicletas (todo tipo de infracciones)	15
Faltas no contempladas	25
Deficiencias en Vehículo (todo tipo de faltantes)	75

<u>FALTAS GRAVES</u>: Serán consideradas, FALTAS GRAVES, y, en tal categoría no serán acreedoras del beneficio de pago voluntario, las siguientes:

Semáforo en Rojo
Contramano
Exceso de Velocidad
Disputar Carreras
Conducir alcoholizado o bajo los efectos de otrassustancias.
Menor de Edad
Conducir estando legalmente inhabilitado
Circular con chapa patente de otro vehículo
Sin licencia o vencida por más de 6 meses
Licencia no habilitante de acuerdo con el vehículo
Sin seguro obligatorio

GASTOS DE TRASLADO AL CORRALON MUNICIPAL (SECUESTROS) (Ord. N° 1.114/1.985 - Cap.VIII - Art.11)



AUTOS 50,00 UF
MOTOS
ESTADÍA, POR DÍA, EN CORRALÓN MUNICIPAL:
AUTOS
FALTAS A LA ORDENANZA N° 4.367/17 "TRANSPORTE
PRIVADO DE PASAJEROS" (Art. 16°)
• Primera vez
Primera reincidencia359,40 UF
e inhabilitación del servicio por 15 (quince) días.
Segunda reincidencia
e inhabilitación definitiva.
La sola prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos no habilitados, dará lugar a su secuestro preventivo, y la empresa, será sancionada con una multade 670,85 UF más costos de traslado, servicio de grúa y corralón
FALTAS POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZAVENDEDORES
<u>AMBULANTES</u>
(Ord. 3.397/2.009) 32,00 a 263.50 UF
FALTAS POR ENTREGA, USO O VENTA BOLSAS PLÁSTICAS
(Ord. 4.165/2.015 - Art.5°) 24,00 UF
FALTAS POR VENTA PEGAMENTO PROHIBIDO (Ord. N° 3.120/07 - Art.5°) • La primera vez: la suma de
<u>FALTAS POR VENTA BEBIDAS ENERGIZANTES</u> (Ord. N° 2.835/05 - Art.5°)
• La primera vez: la suma de100 UF
• La segunda vez: la suma de 200 UF
• La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días
La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento
FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ARBOLADO PÚBLICO
(Ord. N° 1.983/1.997, 3.015/2.007) Por PODA LEVE, que no afecte más del 20% del volumen de la
copa
UF
Por PODA INTERMEDIA, que afecte, entre el 20% al 50% del volumende
la copa,94,00 UF
Por PODA SEVERA, que afecte, más del 50% del volumen de la
copa,186,35 UF
Por EXTRACCION,
Por CORTE SUPERFICIAL de raíces sin autorización93, 50 UF Por CORTE DE RAICES
101 CORTEDERAICES160,35 UF
FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN ESTABLECIMIENTOS
GERIÁTRICOS (Ordenanza Nº 4.174/2.015 - Art. 24º)



a)-Las infracciones parciales o totales de los Capítulos II, III, IV o V: 233,00 UF por cada uno de los capítulos.-

b)-La falta de higiene personal de ancianos, personal del establecimiento o dependencias del mismo, y, la falta de seguridad edilicia, eléctrica o en instalaciones de gas o agua, será penada con una multa de 577,70 UF, por cada uno de los capítulos.-

c)-Cualquier persona (familiar, amigo, conocido, médico, responsable del adulto interno, etc.), que tome conocimiento fehaciente, o de posible situación de maltrato, físico, verbal o psicológico, a algún interno por parte del personal del establecimiento o propietario del mismo, deberá realizar la denuncia penal ante las autoridades correspondientes.

d)-Cuando las sanciones, tuvieran por causa irregularidades edilicias, las mismas, deben ser subsanadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha del acta de infracción. Para el caso de irregularidadesque tuvieren otras causales, el plazo, se reduce a 5 (cinco) días. Se duplicarán los importes de cada multa, en caso dereincidencia.-

e)-Todas las actuaciones, serán elevadas al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que dictamine, si corresponde o no, la clausura del establecimiento, y, en caso afirmativo, se remitirán copias, de las mismas, a la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

f)-La clausura, se efectuará en forma pasiva, entendiéndose, la prohibición de ingreso de nuevos ancianos, hasta tanto, sean cumplimentadas las normas legales en vigencia. Esta medida, será activa, parcial ototal, con traslado de ancianos a otro lugar, cuando, las condiciones edilicias, eléctricas o instalaciones de gas o combustible líquido, representasen peligro para la integridad física de los internos o del personal.

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN JARDINES MATERNALES (Ordenanza N° 4.365/17)

ART.9°)-Inc. A (sala cuna niños) Inc. A 3 (espacio adecuado entre cunas)	
Inc. B	
ART.10°)	72,00 UF
ART.11°)	
ART.12°)	
ART.13°)	
ART.14°)	
ART.16°)	
ART.21°)	102,00 UF
ART.24°)-	
Inc. 3 (certif buena conducta/salud mental)	72,00 UF
Inc. 5 (uniforme del personal)	45,25 UF
ART.25°)	
ART.26°)	45,25 UF
ART.29°)	
•	*

FALTAS A REGLAMENTACIÓN ENTIDADES DEDICADAS A LA PRÁCTICA Y ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA EDUCACIÓN FÍSICA (Ordenanza Nº 3.265/08 - Art.9°) y sus



SANCIONES CODIGO DE CONVIVENCIA

(Ordenanza N° 3.905/2.012 – Art. 26°)

ART.62°)-DESINFECCION DE REMISES Y TAXIS

CAPITULO XIV

COMPRAS Y CONTRATACIONES EN EL ESTADO LOCAL

- b)- Para aquellas compras y/o contrataciones que excedan de **U.C.M. 1.200.000** (un millón doscientos mil uno), y no superen las **U.C.M. 4.000.000** (cuatro millones), se procederá a un **llamado a concurso público de precios** con la participación, en el control y en la adjudicación resultante del mismo, de representantes de los bloques de Concejales integrantes del Cuerpo Legislativo local. El presente procedimiento, de llamado a concurso público de precios, será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.------
- c)- Para aquellas compras y/o contrataciones, que superen las **U.C.M. 4.000.001** (cuatro millones uno), se procederá, al llamado a licitación pública correspondiente, o en su caso, podrán ser autorizadas por el H.C.M., mediante la sanción de la pertinente Ordenanza.------

VIGENCIA Y APLICABILIDAD

- **ART.63°)-**La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá a partir 1° de Enero 2.024.-----
- **ART.64°)-**La presente Ordenanza y las modificaciones que se pudieran incorporar mantendrán su vigencia hasta que se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.-----
- ART.65°)-REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su





promulgación, comunicación, publicación registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES 28 DEDICIEMBRE DEL 2023.-PROYECTO PRESENTADO POR EL DEM.-DICTAMENES DEL BLOQUE JUSTICIALISTA Y BLOQUE "UNIDOS".-

APROBÁNDOSE POR CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS DE LOS CONCEJALES RIVELLO, CANCIÁN, PESTARINI, CANTERO; DOS (2) VOTOS NEGATIVOS DE LOS CONCEJALES RÉ Y LUNA, EL DICTAMEN DEL BLOQUE "UNIDOS".